



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, septiembre primero de dos mil veintidós

PROCESO: Verbal - Divorcio
DEMANDANTE: Briceida Marín Henao
DEMANDADO: Luis Fernando Monsalve Orrego
RADICADO: 05001-31-10-011-2022-00434-00
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 679
TEMAS Y SUBTEMAS: No subsana requisitos
DECISIÓN: Rechaza demanda

Correspondió por reparto a esta agencia judicial conocer de la demanda **VERBAL DE DIVORCIO** promovida por **Briceida Marín Henao** a través de mandataria judicial en contra del señor **Luis Fernando Monsalve Orrego**.

CONSIDERACIONES

El 18 de agosto del año en curso, el despacho emitió auto interlocutorio n° 623 donde se inadmitía la demanda debido a que adolecía de algunos requisitos.

En dicho auto se concedía a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar tales falencias, de conformidad con el artículo 90 CGP y el cual fue notificado por estados electrónicos, lo cierto es que vencido el término la parte actora no cumplió los requisitos exigidos por el despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Familia de Medellín, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal de Divorcio promovida por **Briceida Marín Henao** a través de mandataria judicial en contra del señor **Luis Fernando Monsalve Orrego**.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose (Artículo 90 CGP.)

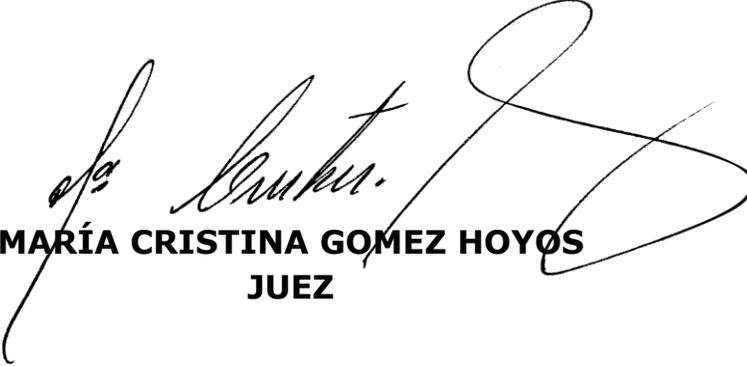
TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e47123d82dbad6295fd39cfa3423e8d26365ec084285b9d70a23a0603f61f2**

Documento generado en 01/09/2022 05:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>